JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

RADICADO: 05001 31 10 005 **2022 00241** 00

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su INADMISIÓN, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Se adecuará el hecho octavo, en el sentido de estipular de manera correcta el monto de la cuota de vestuario adeudado para el año 2021, toda vez que la misma no se ajusta a la realidad.

SEGUNDO. – Deberá realizar una debida acumulación de pretensiones, por ende, adecuará la pretensión primera, en el sentido de estipular de manera individual, una a una las cuotas alimentarias y de vestuario que se pretendan ejecutar tal y como se haya estipulado en el título ejecutivo hasta el momento de presentación del libelo demandatorio con el incremento debidamente aplicado, por cuanto cada una de estas es una obligación independiente que genera los correspondientes intereses moratorios de ley. Así mismo, deberán imputarse los abonos realizados por el alimentante a la respectiva cuota, si las hubiere, ya que solo frente al restante se liquidarán tales intereses.

TERCERO. – Adecuará la pretensión quinta, toda vez que la misma constituye una solicitud de prueba de oficio y no una pretensión como

tal que se desprenda de las resultas del proceso.

CUARTO. – Frente al acápite de notificaciones, deberá aclarar la dirección física tanto de la demandante como de su apoderada y del demandado, en los términos del numeral 10 del Artículo 82 del C. G. del P., toda vez que con respecto a las direcciones físicas indicadas, ambas carecen del municipio al cual pertenecen.

QUINTO. – En vista de que con la vigencia de la Ley 2213 de 2022 no es posible aportar en físico el título que se pretende ejecutar, deberá hacer la manifestación que el título presentado digitalmente es el original de la primera copia que presta mérito ejecutivo, que el mismo no ha sido ejecutado, es decir, que no se han adelantado ni se están adelantando más procesos pretendiendo lo mismo que en este trámite.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ